

## Noticias Taxand

### DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)<sup>1</sup>

En Gaceta Oficial No. 6.554 Extraordinario de fecha 10 de julio de 2020, fue publicado Decreto No. 4.247 mediante el cual se decreta Estado de Alarma en todo el territorio nacional por un periodo de 30 días prorrogables, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de pandemia relacionados con el Coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas.

Los aspectos más importantes del Decreto versan sobre los siguientes puntos:

- ❖ Se decreta el Estado de Alarma en la República por las circunstancias que ponen en riesgo la salud pública, a efectos que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas necesarias para mitigar y erradicar los riesgos de pandemia relacionados con el Coronavirus (COVID-19).
- ❖ Las personas naturales y las personas jurídicas de carácter privado están obligadas a cumplir la normativa contenida en el Decreto, y serán individualmente responsables si su incumplimiento pone en riesgo la salud de la ciudadanía o la ejecución del Decreto.
- ❖ Las autoridades sanitarias, los funcionarios y empleados de los establecimientos públicos de salud, nacionales, estatales y municipales, cumplirán las órdenes directas del Ministerio para la Salud, necesarias para responder a la emergencia sanitaria declarada en el Decreto.
- ❖ El presidente de la República podrá ordenar restricciones a la circulación en determinadas áreas, así como la entrada o salida de éstas.
- ❖ El presidente podrá ordenar la suspensión de actividades en determinadas zonas o áreas geográficas. Dicha suspensión comprende las actividades laborales cuyo desempeño no sea posible bajo alguna modalidad a distancia que permita al trabajador laborar desde su lugar de habitación.
- ❖ Se mantiene la suspensión de actividades escolares y académicas en todo el territorio nacional. Los ministros con competencia en materia de educación, en todas sus modalidades y niveles, deberán coordinar con las instituciones educativas oficiales y privadas la reprogramación de las actividades académicas y la implementación de modalidades de educación a distancia.
- ❖ Se suspende en todo el territorio nacional la realización de todo tipo de espectáculos públicos.

<sup>1</sup> Este Decreto declara un nuevo Estado de Alarma, no constituye una prórroga del dictado en fecha 11 de junio de 2020. La Ley Orgánica de Estados de Excepción, en su artículo 9, permite se decrete el Estado de Alarma por un plazo máximo de 30 días prorrogables solo por 30 días más. Estos lapsos vencieron y, por ende, el Ejecutivo Nacional decreta un nuevo Estado de Alarma.

- ❖ Los establecimientos de comidas y bebidas podrán permanecer abiertos prestando servicios exclusivamente de reparto, servicio a domicilio o pedidos para llevar.
- ❖ El ejecutivo Nacional podrá suspender los vuelos hacia territorio venezolano o desde dicho territorio por el tiempo que estime conveniente.
- ❖ Los hospitales, clínicas y ambulatorios públicos y privados adecuarán sus protocolos a los lineamientos del Ministerio para la Salud y podrán ser designados o requeridos como hospitales de campaña o centinela en materia de COVID-19, sin limitaciones de turnos, horarios o de cualquier naturaleza.
- ❖ Los pacientes sospechosos de haber contraído el Coronavirus y aquellos en que se hubiere confirmado el diagnóstico permanecerán en cuarentena y aislamiento hasta que se compruebe que no representan un riesgo para la propagación del virus, aun cuando presenten sistemas leves.
- ❖ El Ejecutivo Nacional podrá establecer medidas de distanciamiento físico por categorías de actividades o áreas geográficas, las cuales podrán ser diferenciadas por determinados periodos o jornadas.
- ❖ El cumplimiento de la cuarentena, aislamiento o distanciamiento físico es de carácter obligatorio y se requerirá su cumplimiento voluntario.
- ❖ Se mantiene la Comisión Presidencial para la Prevención y Control del Coronavirus, creada mediante Decreto 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020<sup>2</sup>, para coordinar y asesorar en todo lo relativo a la implementación y adopción de las medidas necesarias para frenar y controlar la pandemia.
- ❖ Se exhorta al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a tomar las previsiones normativas necesarias para regular las situaciones resultantes de la aplicación de las medidas de restricción de tránsito y suspensión de actividades y sus efectos sobre los procesos llevados a cabo por el Poder Judicial y sobre el funcionamiento de los órganos que la integran.
- ❖ La suspensión o interrupción de un procedimiento administrativo como consecuencia de las medidas de interrupción de actividades o restricciones a la circulación, no podrá ser considerada como causa imputable al interesado, pero tampoco podrá ser invocada como mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública. Una vez cesada la suspensión o restricción, la administración deberá reanudar inmediatamente el procedimiento.
- ❖ El Decreto tendrá una vigencia de 30 días prorrogables por igual periodo.
- ❖ El Decreto entró en vigor a partir del 10 de julio de 2020.

Nuestro equipo de profesionales está capacitado para asistirle en las materias aquí desarrolladas.

Si requiere asistencia, no dude en comunicarse con nosotros.

<sup>2</sup> Publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.519 Extraordinario de fecha 13 de marzo de 2020.

## Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.  
+58 212 750 0095 / 96 | [www.taxand.com](http://www.taxand.com) | [www.taxand-ve.com](http://www.taxand-ve.com) | RIF J – 40868957 – 0  
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela

En Caracas:

	Teléfono:	Ext:	E-mail:
Manuel Candal	+ 58-212-750 0095	101	mcandal@taxand-ve.com
Carmen Molina	+ 58-212-750 0095	110	cmolina@taxand-ve.com
Ronald Delgado	+ 58-212-750 0095	122	rdelgado@taxand-ve.com
César Montes	+ 58-212-750 0095	102	cmontes@taxand-ve.com

Síguenos en nuestras redes sociales:

 Facebook	Candal Advisors
 Instagram	@TaxandVzla   @CandalAdvisorsGroup
 LinkedIn	Taxand Venezuela
 YouTube	Candal Advisors TV

En nuestro sitio web [www.taxand-ve.com](http://www.taxand-ve.com) podrás descargar este y nuestros boletines anteriores.

**Boletín Informativo:** Editado en Taxand Venezuela, firma miembro de Taxand. Este boletín es informativo y no expresa la opinión de la firma. Su interpretación requiere de tener el texto completo de las respectivas referencias y contar con la opinión y orientación de los asesores especializados.

Taxand-ve.com es un dominio registrado, todo uso de su nombre o imagen sin permiso es ilegal. Todos los derechos reservados.

© 2020 Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos. Taxand se puede referir a la firma venezolana Taxand Venezuela, Taxand Asesores, S.R.L., consultores tributarios y corporativos, o según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de Taxand, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

## Your global tax partner

Taxand Asesores, S.R.L.  
+58 212 750 0095 / 96 | [www.taxand.com](http://www.taxand.com) | [www.taxand-ve.com](http://www.taxand-ve.com) | RIF J – 40868957 – 0  
Av. Libertador c/c Av. Ávila, Torre Xerox, piso 1, oficina 1-A, Chacao, Caracas, Venezuela